



Universidad del  
**Rosario**

**DECRETO RECTORAL No. 1434**

(29 de abril de 2016)

Por el cual se adopta la normatividad financiera que rige para los estudiantes que cursen programas de posgrados en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en desarrollo de lo dispuesto en el Reglamento Académico de Posgrados vigente a la fecha de expedición del presente decreto.

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen este Colegio Mayor y de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el Título XII del Reglamento Académico de Posgrado es necesario expedir las normas que regulan los aspectos de orden financiero para los estudiantes que cursen programas de posgrados del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Adoptar para los estudiantes de los programas académicos de posgrado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario la siguiente normativa:

**PARTE I  
DEFINICIONES**

**Universidad.** Para los efectos del presente Reglamento, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se denominará "La Universidad".

**Sindicatura.** Es el área de La Universidad responsable de la administración de los recursos administrativos y financieros.

**Derechos pecuniarios.** Son todos aquellos valores económicos que los estudiantes deben pagar por concepto de los servicios académicos y administrativos que presta La Universidad.

**Matrícula.** De acuerdo con el Reglamento Académico de Posgrados, es el acto por medio del cual el estudiante oficializa su vinculación con La Universidad y

en Y



comprende dos etapas: (i) inscripción de asignaturas y (ii) pago de derechos pecuniarios.

**Estudiantes nuevos.** Son los estudiantes regulares que son admitidos para cursar el primer período de un programa académico de posgrado.

**Estudiantes antiguos.** Son los estudiantes regulares de La Universidad que se matriculan para cursar cualquier período subsiguiente al primer período académico de un programa de posgrado.

**Nivelatorios.** Son aquellos cursos que algunos programas académicos de posgrado consideran como requisito para el ingreso, con el fin de nivelar las habilidades, competencias y saberes de los estudiantes.

**Cohorte.** Corresponde al año y periodo académico en el cual un estudiante inicia sus estudios en un programa académico de posgrado.

**Crédito.** Es la unidad de medida del trabajo académico con la cual se expresan todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes para obtener un título académico. El valor pecuniario del Crédito se fija por medio del Decreto Rectoral de Precios que se expide anualmente.

**Core Curricular.** Contenidos básicos obligatorios que deben cursar los estudiantes que adelanten programas de especialidades médico-quirúrgicas.

**Rotación Médico-Quirúrgica.** Periodo de tiempo entre 2 y 4 meses dentro del cual los estudiantes de dichas especializaciones llevan a cabo una práctica hospitalaria como observadores, la cual forma parte de su proceso de formación curricular. Esta rotación puede ser nacional o internacional.

## PARTE II ESTUDIANTES REGULARES

### Título I

**De los pagos por concepto de inscripciones, matrículas, registro de cursos o asignaturas, reserva de cupo.**

### Capítulo 1 De los Pagos

**Artículo 2. Pago por concepto de inscripción.** Los aspirantes a ingresar a La Universidad deberán pagar por concepto de inscripción el valor que ésta defina

1



para tal fin. Este valor no será sujeto de devolución, pues se entiende como la manifestación del interés del aspirante a ingresar a La Universidad.

**Artículo 3. Pago de la matrícula.** Los estudiantes deberán pagar, dentro de las fechas señaladas en el calendario académico, los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula que determine la Universidad, definidos en el decreto rectoral de precios. De no pagar su matrícula dentro de este término quedará en situación de “abandono de programa” según lo estipulado en el artículo 96 numeral 3 del Reglamento Académico de Posgrados.

**Artículo 4. Tipos de pago.** El pago de los derechos pecuniarios que corresponden a la matrícula puede ser ordinario o extraordinario. Se entiende por pago ordinario el que corresponde al primer plazo fijado por la Universidad en su calendario académico. El pago extraordinario es aquél que se realiza de manera posterior a la fecha límite y dentro de los plazos fijados en el calendario académico para este tipo de pago.

**Artículo 5. Valor del periodo de actualización.** Conforme los artículos 108 y 109 del Reglamento Académico de Posgrados, el estudiante que no se haya graduado en el término previsto y se le autorice realizar periodo académico de actualización, pagará por los créditos que inscriba el precio de la cohorte vigente para la fecha de inscripción de los mismos.

## Capítulo 2

### Efectos Económicos de la Reserva de Cupo

**Artículo 6. Reserva de cupo de estudiantes nuevos.** Para garantizar la reserva de cupo, el estudiante nuevo deberá pagar los derechos pecuniarios equivalentes a cuatro (4) créditos del valor de la matrícula definida para el período académico para el cual solicita la reserva. Si se reintegra dentro de los términos establecidos en el Reglamento Académico de Posgrados, le será abonado a su matrícula y deberá pagar el excedente ajustándose al precio establecido para el período académico al cual se matricula. Si al finalizar el período de reserva de cupo el estudiante no ingresa al programa para el cual realizó la reserva, la totalidad de la suma pagada por concepto de la misma quedará a favor de la Universidad.

**Parágrafo 1.** Los estudiantes nuevos de doctorado cancelarán a título de reserva de cupo el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la matrícula correspondiente al período académico reservado. Si al finalizar el período de reserva de cupo el estudiante no ingresa al programa para el cual realizó la

47



reserva, la totalidad de la suma pagada por concepto de la misma quedará a favor de la Universidad.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes admitidos a especialización médico-quirúrgica que opten por reservar el cupo deberán cancelar el 100% del valor definido para el Core Curricular en el período académico que reservan. Si al finalizar el período de reserva de cupo el estudiante no ingresa al programa para el cual realizó la reserva, la totalidad de la suma pagada por concepto de la misma quedará a favor de la Universidad.

**Artículo 7. Reserva de cupo de estudiantes antiguos.** La reserva de cupo para estudiantes antiguos no generará el cobro de derechos pecuniarios. Si al momento de solicitar su reserva el estudiante ha pagado el valor de la matrícula, se aplicará lo establecido en el artículo 19 del presente decreto.

### Capítulo 3

#### De la Política de Becas, Descuentos y Financiación

**Artículo 8. Del alcance.** Los descuentos y becas referidos en los artículos subsiguientes aplican para cursar programas de posgrado en la Universidad, diferentes a especializaciones médico-quirúrgicas y doctorados. No aplican para nivelatorios, ni derechos pecuniarios diferentes a la matrícula.

**Parágrafo:** Mediante decreto rectoral específico se regularán las becas especiales para los estudiantes, las cuales corresponden a los beneficios otorgados por los resultados sobresalientes en los exámenes del Estado (SABER PRO) y los demás que defina la Universidad de acuerdo a sus políticas.

**Artículo 9. Descuento Hermanos.** Se otorga un descuento en el caso en que dos o más hermanos estudien simultáneamente en la Universidad, siempre y cuando ninguno goce de algún otro beneficio económico otorgado por la misma.

Se aplicará un descuento del 10% al valor de la matrícula del hermano más antiguo en su programa académico y se mantendrá siempre y cuando los otros hermanos se encuentren matriculados en la Universidad.

El descuento será superior en los siguientes casos:

- Tres hermanos 30% sobre el valor de la matrícula del hermano más antiguo.
- Cuatro hermanos 40% sobre el valor de la matrícula del hermano más antiguo.

**Parágrafo.** El retiro de cualquiera de los hermanos implicará la modificación o pérdida del beneficio.

**Artículo 10. Bono por referido.** Mecanismo a través del cual se brinda un beneficio en dinero a aquellos miembros de la Comunidad Rosarista (estudiantes de pregrado y/o posgrado, egresados, profesores y funcionarios) que promocionen los programas de posgrado de la Universidad ofrecidos a profesionales que no sean miembros de la comunidad Rosarista.

Este beneficio no aplicará para nivelatorios, doctorados ni especializaciones médico-quirúrgicas, no es fraccionable y su valor será informado por la Universidad al beneficiario durante el proceso de admisión. El valor que se asigne podrá ser utilizado como medio de pago para cualquier producto o servicio de la Universidad. Las políticas, condiciones y restricciones de este beneficio serán las publicadas en el sitio web [www.urosario.edu.co](http://www.urosario.edu.co)

**Artículo 11. Beca Rosarista egresados:** Para estudiantes que hayan cursado y aprobado un programa de pregrado o posgrado en la Universidad, se aplicarán los siguientes descuentos:

**a. Egresado Pregrado:**

- Descuento del 20% para programas de Especialización.
- Descuento del 10% para programas de Maestría.

**b. Egresado Posgrado:**

- Descuento del 15% para programas de Especialización.
- Descuento del 7.5% para programas de Maestría.

**Artículo 12. Beca funcionarios de la Universidad.** Para los funcionarios de la Universidad con vinculación a término indefinido y antigüedad igual o superior a un (1) año, aplican los siguientes beneficios sobre el valor de la matrícula del programa:

**a. Becas automáticas:**

1. Beca del 50% del valor de la matrícula para los profesores y funcionarios de tiempo completo que cursen programas de Especialización.
2. Beca del 25% del valor de la matrícula para los profesores y funcionarios de tiempo completo que cursen programas de Maestría.
3. Beca del 25% del valor de la matrícula para profesores y funcionarios de medio tiempo que cursen programas de Especialización.



4. Beca del 12.5% del valor de la matrícula para profesores y funcionarios de medio tiempo que cursen programas de Maestría.

b. **Becas extraordinarias:**

Se otorgará como beneficios adicionales a las becas automáticas, una vez el funcionario finalice el programa de posgrado y podrá ser hasta por un porcentaje similar al otorgado en la beca automática y deberá ser solicitada por el funcionario ante el Comité de Becas.

**Artículo 13. De los requisitos para la solicitud de la beca extraordinaria.** Los siguientes son los requisitos para solicitar beca extraordinaria, su aprobación y monto quedará a criterio del Comité de Becas de la Universidad:

1. Haber cursado y aprobado la totalidad del programa para el cual se otorgó la beca automática.
2. El contenido del programa cursado deberá estar relacionado con el trabajo que desempeña en la Universidad, de tal manera que los conocimientos que adquiriera, redunden en su productividad.
3. Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
4. No haber reprobado asignaturas.
5. Presentar solicitud escrita al Departamento de Desarrollo Humano o quien haga sus veces, dentro de los plazos que defina la Universidad para tal fin.
6. Contar con el visto bueno del jefe inmediato.

**Artículo 14. De los compromisos del funcionario con la Universidad por la aprobación de la beca extraordinaria.** El funcionario a quien se le apruebe una beca extraordinaria, deberá suscribir un compromiso para pagar en tiempo el beneficio otorgado, por un período igual a la duración del programa, sin que en ningún caso sea inferior a seis (6) meses. En el evento de que se termine por cualquier causa el contrato laboral antes del tiempo que el funcionario debe pagar, queda obligado a reintegrar el saldo del monto de la beca a la fecha de su desvinculación.

#### **Capítulo 4 De la Financiación**

**Artículo 15.** La Universidad ofrecerá financiación a sus aspirantes admitidos y estudiantes conforme los convenios que tenga suscritos con entidades



financieras y el ICETEX, información que podrán consultar en el sitio web de la Universidad y en el link del Departamento de Apoyo Financiero.

## **Capítulo 5** **De las Devoluciones de Matrícula**

**Artículo 16. Alcance.** Se tramitarán únicamente las solicitudes de devolución de dinero por concepto de matrícula; los derechos pecuniarios diferentes a este concepto tales como: Core Curricular, inscripción, supletorios, certificaciones, derechos de grado, entre otros, no serán objeto de devolución.

**Artículo 17. Casos en los que procede devolución.** Se llevará a cabo el proceso de devolución de dinero pagado por concepto de matrícula para los estudiantes en los siguientes casos:

1. Reserva de cupo.
2. Retiro definitivo.
3. Retiro de asignaturas.
4. Retiro oferta académica.
5. Becas e incentivos otorgados con posterioridad al pago de la matrícula.
6. Mayor valor pagado.
7. Crédito ICETEX.
8. Rotación médico-quirúrgica internacional.

**Artículo 18. Por reserva de cupo estudiantes nuevos.** Si un estudiante nuevo paga los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula y posteriormente reserve su cupo con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de clases definida en el calendario académico, podrá solicitar la devolución del valor que exceda la suma estipulada para la reserva de cupo, a la cual se le aplicarán los términos y condiciones del artículo 6 del presente decreto.

**Artículo 19. Por reserva de cupo estudiantes antiguos.** Si la reserva se produce con posterioridad al pago de la matrícula y ocho (8) días hábiles antes de la fecha de inicio de clases definida en el calendario académico, le será devuelto el 100% de lo pagado por matrícula.

**Parágrafo:** Cuando las reservas de cupo se realicen fuera de los términos mencionados en el presente artículo, no habrá lugar alguno a devolución de dinero ni cruce del mismo para aplicación de deudas presentes o futuras del estudiante para con la Universidad.



**Artículo 20. Por retiro definitivo.** Si el retiro se produce con posterioridad al pago de la matrícula y con no menos ocho (8) días hábiles antes del inicio de clases definido en el calendario para el período académico, se devolverá el valor pagado por matrícula, descontando el valor económico equivalente a cuatro (4) créditos. Retiros definitivos por fuera del término señalado no son sujetos de devolución alguna ni cruce del mismo para aplicación de deudas presentes o futuras del estudiante para con la Universidad.

**Artículo 21. Por retiro de asignaturas.** Si el retiro de la asignatura se produce con posterioridad al pago de la matrícula y ocho (8) días hábiles antes de la fecha de inicio de la asignatura fijada en el calendario académico, se devolverá el equivalente al 50% de la asignatura retirada; en caso de realizarse el retiro de asignatura con posterioridad a las fechas señaladas anteriormente, no habrá lugar a devolución de dinero ni abono del mismo por ningún tipo de concepto.

**Artículo 22. Por retiro de la oferta académica.** En caso que el retiro de asignatura o programa se origine por cancelación de la oferta académica por parte de la Universidad, se devolverá el 100% del valor pagado por los créditos no ofertados.

**Artículo 23. Por asignación de becas e incentivos otorgados con posterioridad al pago de la matrícula.** Si con posterioridad al pago de su matrícula a un estudiante le es asignada una beca o un beneficio económico por parte de la Universidad, podrá éste solicitar la devolución del dinero equivalente al beneficio otorgado.

**Artículo 24. Por mayor valor pagado.** En el evento de que un estudiante hubiera pagado por la razón que fuese, un importe superior al definido para la matrícula, podrá solicitar la devolución del mayor valor pagado en el Departamento de Apoyo Financiero.

**Artículo 25. Por rotación médico-quirúrgica internacional.** A los estudiantes que en el desarrollo de su especialización médico-quirúrgica realicen rotaciones internacionales debidamente autorizadas por la Dirección de Posgrados de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, se les concederá la devolución del 80% del valor pagado por matrícula, el cual se liquidará de manera proporcional al tiempo efectivamente rotado.

**Artículo 26. Término para el trámite de la solicitud de devolución.** Las solicitudes que apliquen en los casos previstos en los artículos del presente Decreto, deberán radicarse dentro del período académico para el cual solicita la devolución.

4



**Artículo 27. Por pérdida de cupo.** En caso que el estudiante haya pagado matrícula y con posterioridad se le notifique pérdida de cupo en el período académico inmediatamente anterior al pagado, le será devuelto el 100% del valor pagado por matrícula.

**Artículo 28. Por crédito ICETEX.** Si un estudiante paga el valor de su matrícula con recursos propios y con posterioridad tramita un crédito ICETEX, podrá solicitar la devolución del valor que corresponda a la suma efectivamente girada por el ICETEX a la Universidad.

## Capítulo 6

### Disposiciones comunes para devolución de matrículas

**Artículo 29. De las reservas extemporáneas.** Cuando las reservas de cupo, los retiros de asignaturas o los retiros definitivos se realicen con posterioridad a los términos establecidos en este Decreto, no habrá lugar a devolución del valor pagado por matrícula, ni al abono del dinero a deudas por cualquier concepto con la Universidad, salvo en los casos previstos como excepción en el artículo 31 del presente Decreto.

**Artículo 30. Condiciones económicas de la reserva de cupo.** La reserva de cupo en un programa académico no garantiza que la Universidad mantenga las mismas condiciones económicas. En consecuencia, cuando el estudiante reingrese al programa sobre el cual efectuó la reserva, deberá pagar los derechos pecuniarios vigentes al momento de su reintegro. Para el caso de estudiantes nuevos, el valor pagado como condición para la reserva de cupo será abonado al valor de la matrícula vigente al momento del reintegro.

**Artículo 31. Excepciones aplicables.**

- a. **Por muerte del estudiante:** Se tramitará de manera extemporánea la devolución de derechos pecuniarios por fallecimiento del estudiante, caso en el cual el beneficiario de ley diligenciará la solicitud con el registro de defunción y la certificación bancaria de la cuenta a la cual se realizará el abono y se devolverá el 100% del valor pagado por matrícula del período en el cual se produjo la muerte del estudiante.
- b. **Por enfermedad que genere incapacidad al estudiante:** Amparado en esta justa causa, el estudiante debe haber obtenido previamente la autorización de la facultad o escuela, la cual deberá radicar en el Departamento de Apoyo Financiero junto con la certificación médica



expedida por la EPS a la que esté afiliado, como soporte de la solicitud de devolución del valor pagado por concepto de la matrícula.

Si el estudiante solicita reserva de cupo o retiro de asignaturas y el inicio de la incapacidad corresponde a una fecha inferior al 20% de avance del periodo académico, le será abonado a su reintegro el 70% del valor de la matrícula. Con posterioridad al término aquí establecido no habrá lugar a devolución o abono a periodos futuros.

**Artículo 32. Estudiantes asistentes y visitantes.** Los estudiantes asistentes y visitantes no tendrán derecho a devolución de valor alguno pagado a favor de la Universidad, salvo que el curso para el cual se hayan matriculado sea cancelado por decisión de la Universidad, en cuyo caso le será devuelto al estudiante el 100% del valor pagado por concepto de matrícula.

#### **Capítulo 7** **Disposiciones Generales**

**Artículo 33.** El presente Decreto rige a partir de su fecha de promulgación y será aplicable a partir del segundo semestre de 2016.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá, D.C., el 29 de abril de 2016.

El Rector,

José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,

  
Catalina Lleras Figueroa